YXz7 +/7K X7+c N9DO ejPt Suz7 82o=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2020-063284
Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2020 04:41

Doctor
Ricardo Augusto Martínez Hernandez
Director
Dirección para el fomento de la educación Superior
fes@meta.gov.co
vromeror@meta.gov.co

Radicado entrada 1-2020-099782
No. Expediente 31006/2020/RPQRSD

Tema: Otros temas territoriales
Subtema: condonación préstamos otorgados por entidades territoriales a ciudadanos para financiar estudios técnico profesionales, especializaciones y maestrías

A través del presente damos respuesta a la solicitud formulada por usted a la Auditoría General de la República, remitida por el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, mediante oficio 20202100030141, radicado en el MHCP, bajo el No. 1-2020-099782, advirtiendo que ésta se dará dentro del ámbito de nuestra competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 4712 de 2008, de forma general y abstracta de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Antecedentes:

Informa usted que en el departamento del Meta se creó el Fondo Social para la educación superior, dependencia adscrita al despacho del gobernador, sin personería jurídica, que otorga créditos a personas de escasos recursos económicos del departamento del Meta, para "*la permanencia en el sistema educativo, y la masificación de la educación superior en las modalidades técnica profesional, tecnológica, universitaria y postgrado (especializaciones, maestrías y doctorados*)". Como garantía de los créditos los beneficiarios, suscriben pagarés con sus correspondientes cartas de instrucciones.

Que mediante resolución No. 001 de 2020 se otorgó una "amnistía" que permite condonar el 100% de los intereses causados por el no pago de los créditos otorgados. Indica que hay deudas que superan los 5 años que ya están prescritas. Que uno de los deudores, que es abogada y que obtuvo su título gracias al préstamo otorgado por el departamento, se hizo presente para

YXz7 +/7K X7+c N9DO ejPt Suz7 82o=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

acogerse a los beneficios otorgados (condonación 100% de los intereses) tiene conocimiento que el departamento no puede cobrar ejecutivamente la obligación, razón por la que, **Consulta:**

"***1-*** *¿Puede el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento Meta, siendo una dependencia adscrita al Despacho del Gobernador, que otorga créditos con recursos públicos* ***CONCILIAR*** *éstas obligaciones naturales (en las que ha operado la prescripción del titulo valor-Pagaré), en un 50% de la totalidad, ésto es, del capital + interés corriente + interés de mora?*

2- *En caso de ser afirmativo, el alcance de la consulta también es conocer, de qué manera el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta, debe hacer dicha conciliación? ¿cuáles son los parámetros de la misma?, ¿cuál es el fundamento jurídico para llevar a cabo dicha conciliación? y ¿cuál es la normatividad aplicable en aras de no incurrir en detrimento del erario?*"

Respuesta:

En primera instancia se hace necesario advertir que al tenor de lo previsto en los artículos 4, 6, 121 y 124 de la Constitución Política, la función pública es reglada, por lo tanto, en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos, sólo pueden hacer lo que la Constitución, la ley y el reglamento les permite y, contrario a los particulares, son responsables no sólo por infringir la constitución y la ley sino por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Si bien es cierto al tenor de lo prescrito en el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, también es cierto que el ejercicio de esa autonomía está limitada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Es pertinente señalar que esta Subdirección desconoce de la existencia de alguna norma de orden legal que habilite o faculte a las entidades territoriales a otorgar préstamos a personas de escasos recursos económicos que residan en las entidades territoriales para "*la permanencia en el sistema educativo, y la masificación de la educación superior en las modalidades técnica profesional, tecnológica, universitaria y postgrado (especializaciones, maestrías y doctorados*)", razón por la que, recomendamos revisar el fundamento legal que permita utilizar recursos públicos para otorgar esa clase de préstamos, considerando que, los recursos públicos de propiedad de las entidades territoriales son limitados y deben orientarse a financiar inversión social, teniendo en cuenta para el efecto, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas.

Sin perjuicio, en el evento en que exista fundamento legal que habilite a las entidades territoriales a otorgar con los recursos de su propiedad, préstamos para estudios superiores, especializaciones y maestrías, deberían las entidades territoriales adoptar los procedimientos que permitan garantizar la recuperación de los recursos entregados en calidad de crédito, a través de la iniciación de procesos de cobro persuasivo o coactivo, o mediante la iniciación de procesos ejecutivos, para evitar la pérdida de recursos públicos que afecten el patrimonio público y

YXz7 +/7K X7+c N9DO ejPt Suz7 82o=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

generen detrimento patrimonial. Al respecto, establece el artículo 1 de la Ley 1066 "*por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*":

> "**ARTÍCULO 1o. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA.** Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público."

Ahora bien, pregunta usted si es posible, que la entidad territorial "concilie" el 50% de la deuda y de los intereses a aquellos deudores de los "créditos para estudios superiores" otorgados por el departamento, toda vez que la acción para cobrarlos coactiva o ejecutivamente ha prescrito. Al respecto, vale la pena resaltar que aunque usted utiliza el término "conciliación" el término a utilizar es "condonación", que de adoptarse, obviamente afectaría el patrimonio público como derecho colectivo de todos los metenses, generando un posible detrimento patrimonial, razón por la que, que en ejercicio de la autonomía consagrada en el artículo 287 de la Constitución Política, deberán ustedes evaluar la conveniencia o no de aplicar tal medida y en el evento en que la administración departamental decida adoptarla, deberá contar previamente con la autorización de la Asamblea departamental, como órgano de representación popular, sin perjuicio claro está, de las responsabilidades disciplinarias y fiscales que se puedan imponer, por la omisión en que incurrió la administración departamental al no cobrar las obligaciones a favor del erario público.

Finalmente, cabe resaltar, que si bien es cierto por el transcurso del tiempo puede configurarse la prescripción de la acción para cobrar las obligaciones y por esta razón, al tenor de lo prescrito en el artículo 1527 del Código Civil, dejan de ser civiles y se convierten en meramente naturales, también es cierto que siguen siendo obligaciones, razón por la que, si se efectúan pagos, estos pagos se retienen, es decir, no son objeto de devolución con el pretexto de que había operado el fenómeno de la prescripción, pues reiteramos por la ocurrencia de ese fenómeno, no se extinguen las obligaciones, sino que pierden la posibilidad de hacerlas efectivas de manera coactiva, es decir, dejan de ser civiles y se convierten en naturales.

Cordial saludo,

Luis Fernando Villota Quiñones
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó: Luis Fernando Villota Quiñones
Elaboró Esmeralda Villamil L.

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES
Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial